



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 12 de Abril de 2017.

No. 046

Edición Vespertina

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 109 del H. Congreso del Estado.- Por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sinaloa para que a nombre y representación del Gobierno del Estado de Sinaloa, celebre contrato de donación a favor del Poder Judicial de la Federación, respecto a una fracción de terreno con una superficie de 14,369.555 m², ubicado en Culiacán Sinaloa.

2 - 5

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Acuerdo mediante el cual se amplía el Plazo para el Pago del Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Acuerdo mediante el cual se otorga la Ampliación del Estímulo Fiscal en materia del Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional Estatal No. 005.- Construcción de Parque Ciudades Hermanas, En La Ciudad y Puerto De Mazatlan, Municipio de Mazatlan, Estado de Sinaloa.

Licitación Pública Nacional Estatal No. 006.- Ampliacion De La Carretera Salida a Imala, en el Municipio De Culiacan, Estado de Sinaloa.

6 - 19

**PODER EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

C. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 65, fracciones XXIII, XXIII Bis y XXIV, 81, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 73 fracción I, y 89, del Código Fiscal del Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Número 6, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 151 Bis, Segunda Sección, en Edición Extraordinaria del día martes 13 de diciembre de 2016, se reformó el Artículo Primero Transitorio del Decreto 399 que modificó la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, a través del cual, el H. Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXV, del artículo 43 de la Constitución Política Local, estableció las bases para el otorgamiento de un estímulo fiscal, a fin de que no causen el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos las personas cuya actividad no sea empresarial ni profesional, excepto quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, señalando el 31 de diciembre de 2016, como fecha límite para la emisión del Acuerdo de Carácter General correspondiente.

En cumplimiento a lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, con fecha 26 de diciembre de 2016, emitió el Acuerdo mediante el cual se otorga un estímulo fiscal en materia del referido gravamen, que contiene las Reglas de Operación para Gozar del Estímulo Fiscal referente al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, estableciendo como plazo para hacer uso del mismo, el 31 de marzo de 2017, el cual, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 159, Edición Vespertina, con fecha 30 de diciembre de 2016, ello, a efecto de apoyar a los tenedores o usuarios de vehículos para que en el ejercicio fiscal de 2017 no causen el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, contribuyendo a una mejoría en la economía de las familias sinaloenses.

Por lo que en uso de las facultades conferidas en los artículos 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 73 Fracción I, y 89 del Código Fiscal del Estado de Sinaloa, y consciente de la situación económica que prevalece



en el Estado, se estima oportuno tomar las medidas que se requieran a fin de continuar otorgando el estímulo fiscal que estuvo vigente hasta el 31 de marzo de 2017, con el objetivo de seguir apoyando a los tenedores o usuarios de vehículos, para que hasta el día 30 de junio del ejercicio fiscal de 2017, no causen el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos contenido en la Ley de Hacienda del Estado, beneficiando así al sector social más desprotegido.

En base a las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA LA AMPLIACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

Artículo Primero.- Se otorga un estímulo fiscal del 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a las personas tenedoras o usuarias de vehículos, cuya actividad no sea empresarial ni profesional, con excepción de aquellos que tributan dentro del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

A las situaciones jurídicas previstas en el presente Acuerdo, le aplicará la normatividad que hubiera regido durante su nacimiento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo Segundo.- Para tener derecho al estímulo fiscal a que se refiere el presente Acuerdo, se deberá cumplir con las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA GOZAR DEL ESTÍMULO FISCAL REFERENTE AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

1.- Por el ejercicio fiscal del año 2017, no causarán el Impuesto Sobre Tenencia ó Uso de Vehículos, las personas físicas sujetas a dicho impuesto, que no se encuentren registradas en el Servicio de Administración Tributaria bajo ningún Régimen de Actividades Empresariales o Profesionales y que hayan sido emplacados en el Estado de Sinaloa con fecha anterior al 1 de enero de 2017, siempre y cuando el valor de factura original del vehículo no exceda de hasta **\$250,000.00** (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo Impuesto al Valor Agregado, con excepción de motocicletas cuyo valor de factura original no

Handwritten signature and circular stamp.

exceda de **\$75,000.00** (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo Impuesto al Valor Agregado. Así como también a las personas que se señalan a continuación:

a) Personas físicas bajo el régimen de honorarios por Servicios Personales Independientes, cuando sus ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, sean menores a **\$396,000.00** (Trescientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.) por ese concepto y no tener otra actividad que le genere ingresos adicionales, así como estar al corriente con sus obligaciones fiscales federales y estatales a la fecha en que se efectúe el pago.

Para hacer uso de este estímulo fiscal, se deberá exhibir la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal del año 2015, así como las declaraciones de los pagos provisionales del ejercicio fiscal del año 2016, en su caso.

b) Personas físicas que perciban ingresos por honorarios asimilables a salarios, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal del año 2015, sean menores a los **\$396,000.00** (Trescientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.) por este concepto, y que no tengan otra actividad que les genere ingresos adicionales.

Para hacer uso de este estímulo fiscal, se deberá exhibir constancia de percepciones, expedida por el Patrón o Patronos a los cuales hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal del año 2015, como lo refiere la fracción III del artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo 153 del Reglamento de esa ley (Formato 37).

c) Personas físicas con actividad de arrendamiento de inmuebles y que hagan uso de la "deducción ciega" a la cual hace referencia el artículo 115, párrafo segundo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo 183, de su reglamento, siempre y cuando sus ingresos totales en el ejercicio fiscal del año 2015, sean menores a los **\$396,000.00** (Trescientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.) por este concepto, y que no tengan otra actividad que les genere ingresos adicionales; asimismo, estar al corriente con sus obligaciones fiscales Federales y Estatales a la fecha en que se efectúe el pago.

Para hacer uso de este estímulo fiscal, se deberá exhibir la Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta, por el Ejercicio Fiscal del año 2015, así como las declaraciones de pagos provisionales del ejercicio fiscal del año 2016, en su caso.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. A. R.', is written over a circular stamp. The stamp is mostly obscured by the signature but shows some faint markings.

d) Personas físicas integrantes de Sociedades Cooperativas de Producción, así como Asociaciones de Mujeres Productivas en Labores Campesinas, e integrantes de las Sociedades de Producción Rural, cuando sus ingresos en el ejercicio fiscal del año 2015, sean menores a los **\$396,000.00** (Trescientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.) por este concepto, y que no tengan otra actividad que les genere ingresos adicionales.

Para hacer uso de este estímulo fiscal se deberá exhibir la Declaración Anual del ISR del ejercicio Fiscal del año 2015 de la sociedad o asociación respectiva, así como las Declaraciones de Pagos Provisionales del Ejercicio fiscal del año 2016, en su caso y Constancia de Retención de Rendimientos y Anticipos Asimilados a Salarios, como lo señala el artículo 75 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Formato 37).

e) Personas físicas con actividades agropecuarias, conocidas como AGAPES (Agricultura, Ganadería, Pesca y Silvicultura) siempre y cuando sus ingresos totales en el ejercicio fiscal del año 2015, sean menores a los **\$396,000.00** (Trescientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.) por esos conceptos, y que no tengan otra actividad que les genere ingresos adicionales.

Para hacer uso de este estímulo fiscal, se deberá exhibir la Declaración Anual del ISR del ejercicio Fiscal del año 2015, así como las Declaraciones de Pagos Provisionales del Ejercicio fiscal del año 2016, en su caso o la Declaración Anual Informativa de Clientes y Proveedores del ejercicio 2015, aunque para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta no se encuentren obligados a presentarlas.

2.- El plazo para hacer uso del presente estímulo fiscal vence el 30 de junio del año 2017.

3.- En el caso de los vehículos nuevos Año-Modelo 2016-2017, que se registren por primera vez en Sinaloa, adquiridos durante la vigencia del presente Acuerdo, podrán recibir el estímulo fiscal de referencia, las personas físicas sujetas a dicho impuesto, que no se encuentren registradas en el SAT bajo ningún Régimen de Actividad Empresarial o Profesional, cumpliendo con las Reglas de Operación 2017 aplicables, siempre y cuando el valor de factura original del vehículo no exceda de hasta **\$250,000.00**, (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo Impuesto al Valor Agregado, con excepción de motocicletas cuyo valor de factura original no exceda de **\$75,000.00** (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo Impuesto al Valor Agregado.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large circular flourish on the left and several sweeping, connected strokes extending to the right.

4.- Para poder disfrutar de este estímulo fiscal, el sujeto u obligado al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, no deberá tener adeudo alguno por ningún concepto registrado en las oficinas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, tales como: Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Refrendo Anual o Calcomanía, Canje de Placas, de ejercicios fiscales anteriores al año 2017 y/o Cambio de Propietario.

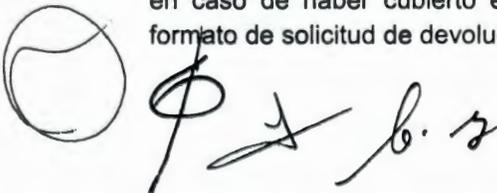
En el caso de los contribuyentes que hasta el ejercicio fiscal del año 2013 se encontraban tributando dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), deberán acreditar que se encuentran al corriente con sus obligaciones fiscales y, en su caso, la formalización de su situación fiscal ante el SAT mediante la presentación del documento que lo acredite, así como en su caso, no presentar adeudos por concepto del Impuesto Estatal sobre Nóminas.

5.- También tendrán derecho a gozar de este estímulo fiscal, aquellos Contribuyentes que hayan presentado su Aviso de suspensión de Actividad Empresarial o Profesional ante el SAT, con fecha anterior al día primero de enero de 2017, cumpliendo con las Reglas de Operación de 2017 aplicables.

6.- El estímulo fiscal de referencia, se hará efectivo en Caja, al momento del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en los lugares señalados en el artículo 11 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.

7.- En todos los casos el Contribuyente, deberá exigir su Comprobante de Pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del ejercicio fiscal del año 2017, haya sido beneficiado o no con este estímulo fiscal por parte del Gobierno del Estado de Sinaloa.

Artículo Tercero.- En el caso de vehículos que causen el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y cumplen con los requisitos para tener el estímulo fiscal que contempla este Acuerdo y que hayan cubierto el Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos del 4 de abril a la entrada en vigor del presente Acuerdo, podrán solicitar la devolución del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que hayan pagado, incluyendo recargos, multas, honorarios y gastos de ejecución ante la Secretaría de Administración y Finanzas, presentando la documentación siguiente: a). Identificación oficial (INE o pasaporte); b). Original del recibo oficial de pago; c). Copia de la factura del vehículo; d). Estado de cuenta donde aparezca el cargo, en caso de haber cubierto el pago con tarjeta de crédito o débito; y, e). Llenar formato de solicitud de devolución de pago.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature appears to be "P. J. B. S.". The stamp is a simple circle with a horizontal line through it, possibly representing a seal or official mark.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo.- El presente estímulo fiscal fenecerá el 30 de junio de 2017.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 11 días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA



C. QUIRINO ORDAZ COPPEL

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**



C. GONZALO GÓMEZ FLORES.

**EL SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**



**C. CARLOS GERARDO ORTEGA
CARRICARTE.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA LA AMPLIACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

